

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12201 DE 24/11/2020

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 del 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3245 de 2009 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 de la Ley 769 de 2002¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte*”¹².

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona,

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

⁷ *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.*

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

¹¹ *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”.*

¹² *Lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015, en el que se establece que “[d]e conformidad con lo establecido en el artículo 14, parágrafo 1 de la Ley 769 de 2002, la vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la inspección y vigilancia que tiene la autoridad competente en cada entidad territorial certificada en educación”.*

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.**”

¹⁴ *“El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con matrícula mercantil No. **409118** propiedad de la señora **BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA** identificada con CC. **31994696** (en adelante **LOS BALCANES** o el Investigado), habilitado mediante Resolución No. 3114 del 06 de agosto de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte.

SÉPTIMO: Que el 27 de diciembre de 2019, la empresa Olimpia Management S.A (en adelante **Olimpia**) allegó a la Superintendencia de Transporte el documento denominado “Informe de Investigación, notificación cancelación de contrato Centro de Enseñanza Automovilística”¹⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el “INFORME DE INVESTIGACIÓN VULNERACIÓN RECONOCIMIENTO FACIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA LOS BALCANES” llevada a cabo en **LOS BALCANES**.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **Olimpia**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **LOS BALCANES**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar, que presuntamente (9.1) **LOS BALCANES** puso en riesgo a los usuarios y a terceras personas al suplantar a algunos de sus instructores, en segundo lugar, que presuntamente (9.2) **LOS BALCANES** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a las capacitaciones y en tercer lugar, que presuntamente (9.3) **LOS BALCANES** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1 Suplantación de instructores que puso en riesgo a los usuarios y a terceras personas

9.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **LOS BALCANES**, puso en riesgo a los usuarios y a terceras personas al suplantar a algunos de sus instructores.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Olimpia**¹⁶, se tiene que dicho operador homologado realizó un análisis de las clases prácticas por medio de reconocimiento facial para determinar si presuntamente existió o no suplantación de instructores al abrir y verificar las clases, informado a esta Superintendencia que “ (...) Se encontró que en el CEA se impartieron y se tomaron clases prácticas en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019. (...) Al realizar el análisis de los registros fotográficos, se encontró que 16 instructores del CEA han vulnerado el reconocimiento facial para certificar clases prácticas. (...) ”¹⁷

A continuación, se relacionan algunos casos de los instructores que presuntamente utilizaron una fotografía tomada con antelación, usaron un video y/o fueron suplantados por otras personas al momento de validar su identidad:

Imagen No. 1. Fotografías que fueron tomadas al instructor Holman Pedraza Naranjo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.728.926 en donde se evidencia el presunto fraude.¹⁸

¹⁵ Radicado No. 20195606140202, obrante a Folios 1 al 19 del Expediente.

¹⁶ Obrante a Folios 1 al 19 del Expediente.

¹⁷ Obrante a Folio 3 del Expediente.

¹⁸ Obrante a Folio 4 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

NOMBRE INSTRUCTOR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Holman Pedraza Naranjo	7.728.926	01 octubre al 19 noviembre 85

Fotografía de enrolamiento



Evidencias



Se puede observar la barra de reproducción de un video.

Se puede observar un dispositivo tecnológico.

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas al instructor Jaime Antonio Munar Prieto, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.754.847 en donde se evidencia el presunto fraude.¹⁹

NOMBRE INSTRUCTOR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Jaime Antonio Munar Prieto	16.754.847	01 octubre al 19 noviembre 15

Fotografía de enrolamiento



Evidencias



Se puede observar el botón pausa de un video en reproducción.

Se puede observar el borde de un dispositivo tecnológico y a una instructora del CEA.

¹⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

Imagen No. 3. Enrolamiento del instructor Elioenay Lasso Lucumi, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.828.731 y evidencia del presunto fraude y de la persona que presuntamente lo suplantó.²⁰

NOMBRE INSTRUCTOR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Elioenay Lasso Lucumi	16.828.731	01 octubre al 19 noviembre 73

Fotografía de enrolamiento



Evidencias



Se pueden observar los dispositivos tecnológicos.

La persona que se evidencia en el dispositivo tecnológico es un instructor del CEA (MIGUEL ANDRES LASSO IBARRA C.C. No. 1.151.968.816).

Imagen No. 4. Enrolamiento del instructor Miguel Leyton Gil, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.650.489 y evidencia del presunto fraude y de la persona que presuntamente lo suplantó.²¹

NOMBRE INSTRUCTOR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Miguel Leyton Gil	17.650.489	01 octubre al 19 noviembre 150

Fotografía de enrolamiento



Evidencias



Se puede observar la barra y botones de reproducción de un video.

La persona que se evidencia en el dispositivo tecnológico es un instructor del CEA (HOLMAN PEDRAZA NARANJO C.C. No. 7.728.926).

²⁰ Obrante a Folio 5 del Expediente.

²¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

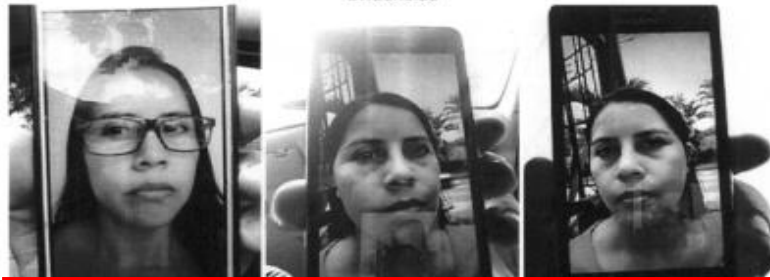
Imagen No. 5. Fotografías que fueron tomadas a la instructora Diana Jimena Mueses Ortega, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.351.334 en donde se evidencia el presunto fraude.²²

NOMBRE INSTRUCTOR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Diana Jimena Mueses Ortega	29.351.334	01 octubre al 19 noviembre 1

Fotografía de enrolamiento



Evidencias



Se pueden observar los dispositivos tecnológicos con imágenes de la instructora.

Imagen No. 6. Fotografías que fueron tomadas a la instructora Sandra Cecilia Jacome Coral, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.001.031 en donde se evidencia el presunto fraude.²³

NOMBRE INSTRUCTOR	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Sandra Cecilia Jacome Coral	37.001.031	01 octubre al 19 noviembre 37

Fotografía de enrolamiento



Evidencias



Se puede observar un dispositivo tecnológico y a una mujer sosteniéndolo.

Se puede observar la barra y botones de reproducción de un video.

²² Obrante a Folio 6 del Expediente.

²³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

Imagen No. 7. Fotografías que fueron tomadas a la instructora Constanza Guerrero Trujillo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.840.018 en donde se evidencia el presunto fraude.²⁴



Imagen No. 8. Fotografías que fueron tomadas a la instructora Cristina Gaviria Hoyos, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.901.441 en donde se evidencia el presunto fraude.²⁵



²⁴ Obrante a Folio 7 del Expediente.

²⁵ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

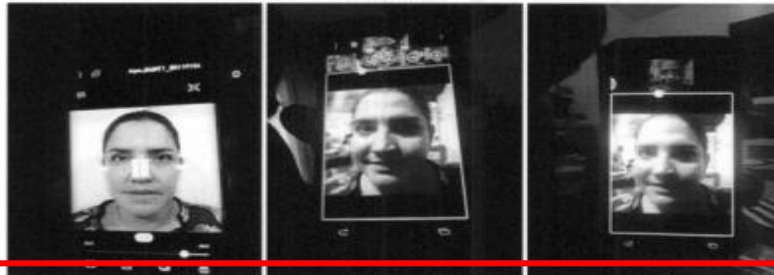
Imagen No. 9. Fotografías que fueron tomadas a la instructora Lorena Lisbeth Gómez Salas, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.998.412 en donde se evidencia el presunto fraude.²⁶

NOMBRE INSTRUCTOR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Lorena Lisbeth Gomez Salas	66.998.412	01 octubre al 19 noviembre 51

Fotografía de enrolamiento



Evidencias



Se pueden observar los dispositivos tecnológicos, videos y barra de reproducción de un video.

Imagen No. 10. Fotografías que fueron tomadas al instructor Andrés Añasco Bustamante, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.446.144 en donde se evidencia el presunto fraude.²⁷

NOMBRE INSTRUCTOR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Andres Añasco Bustamante	94.446.144	01 octubre al 19 noviembre 3

Fotografía de enrolamiento



Evidencias



Se pueden observar los dispositivos tecnológicos y barra de reproducción de un video.

Se puede observar el reflejo al tomar una fotografía desde otro dispositivo.

²⁶ Obrante a Folio 8 del Expediente.

²⁷ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

Imagen No. 11. Enrolamiento del instructor Juan Camilo Caicedo Perlaza, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.006.054.541 y evidencia del presunto fraude y de la persona que presuntamente lo suplantó.²⁸

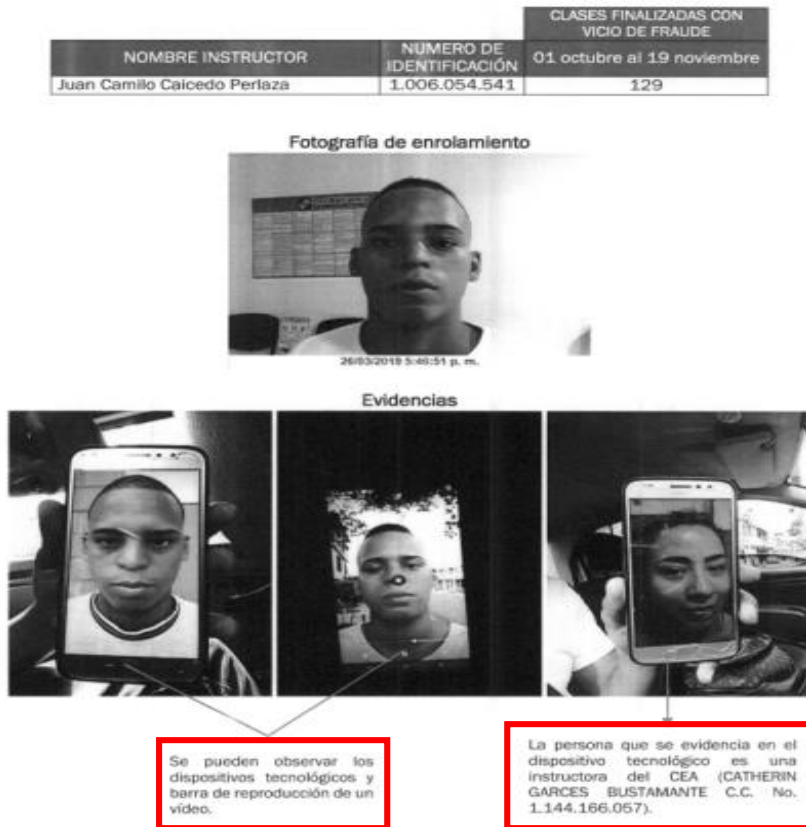


Imagen No. 12. Enrolamiento del instructor Diego Fernando Porras Castañeda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.787.664 y evidencia del presunto fraude y de la persona que presuntamente lo suplantó.²⁹



²⁸ Obrante a Folio 9 del Expediente.

²⁹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

Imagen No. 13. Enrolamiento de la instructora Catherin Garcés Bustamante, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.166.057 y evidencia del presunto fraude y de la persona que presuntamente lo suplantó.³⁰

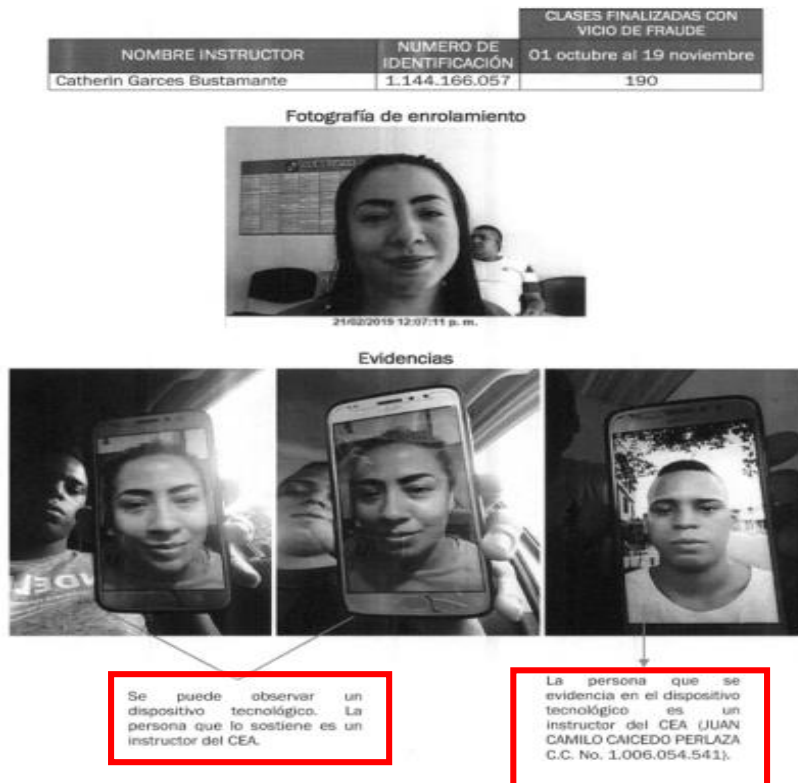
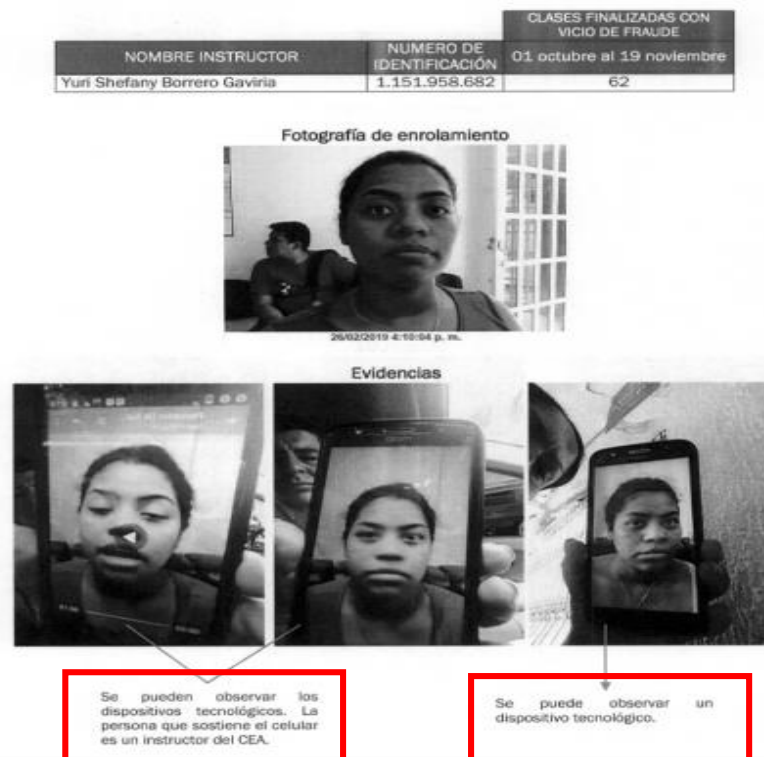


Imagen No. 14. Fotografías que fueron tomadas a la instructora Yuri Shefany Borrero Gaviria, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.958.682 en donde se evidencia el presunto fraude.³¹



³⁰ Obrante a Folio 10 del Expediente.

³¹ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

Imagen No. 15. Enrolamiento de la instructora Katherin Julieth González Quiroz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.959.770 y evidencia del presunto fraude y de la persona que presuntamente lo suplantó.³²

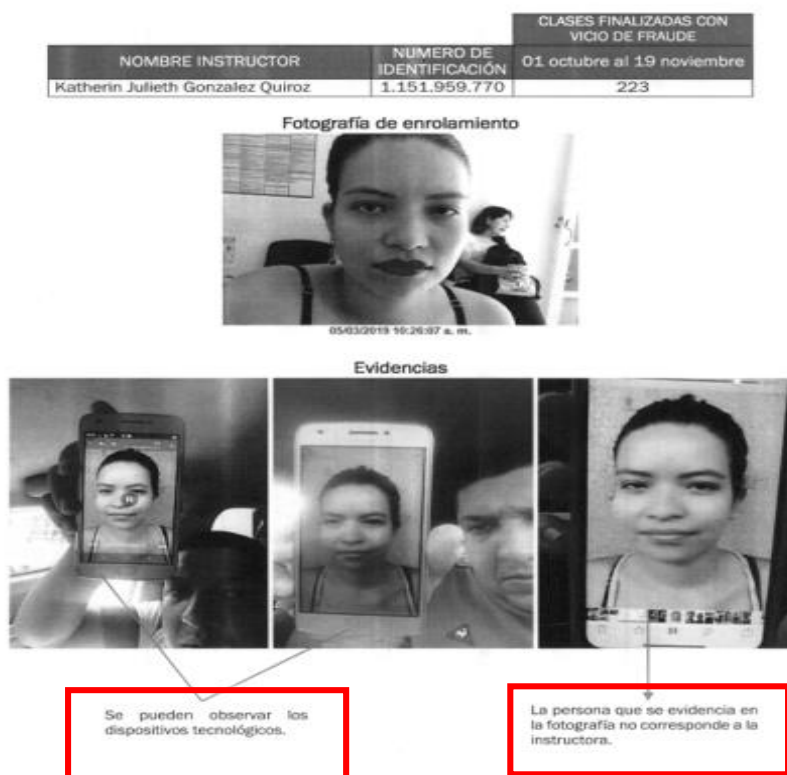


Imagen No. 16. Fotografías que fueron tomadas al instructor Miguel Andrés Lasso Ibarra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.968.816 en donde se evidencia el presunto fraude.³³



³² Obrante a Folio 11 del Expediente.

³³ Ibidem.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES"

Finalmente, concluyó **Olimpia** que: "(...) entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019 el CEA contaba con 40 instructores designados para impartir clases prácticas, de los cuales 16 han incurrido en fraude con el uso de un video grabado y/o haciendo uso de una foto de foto para autenticarse en el reconocimiento facial." ³⁴

Así las cosas, se tiene que del material probatorio allegado es posible ver que **LOS BALCANES**, presuntamente puso en riesgo a los usuarios que recibían clases y a terceros, al utilizar fotografías de instructores tomadas con antelación, usar videos y/o ser suplantados por otras personas al momento de validar su identidad para poder dictar las clases prácticas.

Lo anterior, faltando al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente Licencia de Conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción de acuerdo con las normas legales establecidas para tal fin.

9.2 Entrega de certificados a personas que no asistieron a capacitaciones.

9.2.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **LOS BALCANES**, entregó certificados de aptitud en conducción a personas que no se presentaron a tomar las clases prácticas para obtener la licencia de conducción.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **Olimpia**³⁵, se tiene que dicho operador homologado realizó un análisis de las clases prácticas por medio de reconocimiento facial para determinar si presuntamente existió o no suplantación de estudiantes al abrir y verificar las clases, informado a esta Superintendencia que "(...) Se encontró que en el CEA se impartieron y se tomaron clases prácticas en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019." ³⁶

Por otro lado, señaló **Olimpia** que: "(...) Al realizar el análisis de los registros fotográficos, se encontró que 323 estudiantes del CEA han vulnerado el reconocimiento facial para certificar clases prácticas. En la tabla que se presenta a continuación se relacionan los estudiantes que han incurrido en fraude con uso de grabación de un video y/o foto de foto, así:

³⁴ Obrante a Folio 17 del Expediente.

³⁵ Obrante a Folios 1 al 19 del Expediente.

³⁶ Obrante a folio 3 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

Nombre Estudiante	Documento Estudiante	Finalizada
ARNALDO ALEXANDER NODA YAJURE	666.620	9
JAIME GIRONZA	4.687.003	5
SMITH GRAJALES MONTES	6.134.382	1
IRDOLFO SEGURA CAÑAS	6.349.680	10
RICHAR MURCIA HOLGUIN	7.254.864	9
MILTON CESAR LARGO BAÑOL	9.911.185	15
DANY DANIEL LOPEZ GRANDE	10.298.425	15
CARLOS ERNESTO GODOY COLORADO	10.388.871	10
ARIEL MAURICIO VERA SARRIA	10.493.468	16
WILMER CAICEDO MONTENEGRO	10.697.976	9
DEINER FERNANDO ANGARITA HERNANDEZ	12.210.330	17
GONZALO SEGURA RODRIGUEZ	12.798.637	8
TITO WILLIAM ARROYO ALARCON	12.918.770	2
GUILLERMO ARMANDO ERASO AGREDA	12.996.335	5
RICARDO FRANCISCO QUIJANO VARGAS	14.466.984	8
DANNY BERMUDEZ ESPINOSA	14.621.797	8
CARLOS ANDRES VALDES HOME	14.621.940	11
EDGAR ALFREDO ALVEAR URBANO	14.639.059	9
PORFIDIO POPAYAN YUNDA	14.836.173	8
JOSE WALTER REINOSA FRANCO	16.079.584	3
JOHNNY MAÑOSAS JIMENEZ	16.288.230	9
JOHN HENRY CORDOBA ROMERO	16.378.430	2
DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ DIAZ	16.463.477	11
JOSE WILLIAN HERRERA PLAZA	16.490.077	10
RUBEN DARIO SACRISTAN PRIETO	16.506.080	9
JAIRO ROJAS	16.618.111	9
PABLO ANTONIO LOZANO PEREZ	16.654.907	11
HELBER POSADA MARIN	16.664.571	3
OMAR LUGO OSPINA	16.711.487	13
HERMAN GONZALEZ SALGADO	16.713.599	8
JORGE ANTONIO FORERO ESCOBAR	16.760.655	9
WILLIAM JAVIER RAMIREZ ROJAS	16.767.124	8
MARIA VIRGINIA ALBORNOZ ORTIZ	29.115.619	5
EDNNA FERNANDA FRANKY LOPEZ	29.122.733	12
ALEXANDRA VARGAS TOBON	29.182.655	6
CLEMENCIA CAICEDO CANDELO	31.201.430	2
ANA MERCEDES SANDOVAL ASPRILLA	31.268.797	5
CAROLINA ALZATE LARA	31.320.217	5
YULANDY PULIDO GUTIERREZ	31.570.771	10
DEISY ANDREA CEBALLOS URBANO	31.711.409	8
NANCY ZAMBRANO GUACHETA	31.960.638	8
MONICA CECILIA CARDONA CUERVO	31.993.646	2
ELBA LUZ ORTIZ ESTUPIÑAN	36.915.467	6
YULY EUNISE CORTES GUERRERO	38.462.835	8
JACKELINE GUZMAN BOLAÑOS	38.563.035	10
PATRICIA ECHEVERRI	42.095.890	4
GLORIA ESPERANZA CASTRO SUSANA	52.422.952	9
ANNYA LORENA MOSQUERA MARTINEZ	52.427.848	5
ANA CAROLINA GOMEZ CALVACHI	59.706.945	3
OLGA LUCIA REINA GIL	66.819.616	8
LINERY VELASCO ZAMBRANO	66.910.524	6
CLAUDIA MILENA OJEDA GALINDEZ	66.920.332	1
ANA ISABEL ROMERO QUINTERO	66.953.705	9
RUBBY DARNELLY VALENCIA VALDERRAMA	66.954.839	11
CLARISMARY PEREIRA JULIO	66.958.034	10
LUZ DENY MOSQUERA VALENCIA	66.976.012	10
ALEJANDRA GRISALES BOTINA	67.003.276	9
SANDRA MILENA AREVALO OROZCO	67.023.274	1
JOHANNA MAYERLIN BUITRAGO SANTIAGO	67.041.127	10
ANGEL OROZCO ARISTIZABAL	70.466.218	10
GUSTAVO ADOLFO PEREZ DURANGO	71.261.054	12
JHON HENRY CASTAÑEDA AGUIRRE	75.075.957	8
DEIVER HERNAN CASTILLO LUCUMI	76.043.565	15
JONIER DAVID VIVEROS GOMEZ	76.047.564	9
JUAN CARLOS TUNUBALA TUNUBALA	76.259.368	15
YURI ACOSTA GUTIERREZ	80.887.690	9
ANDRES JULIAN ARROYAVE MARTINEZ	94.073.447	7
JOSE HUGO PRADO MADROÑERO	94.170.014	12
JOSE ALBEIRO PALOMO VALENCIA	94.285.888	7
DIEGO FERNANDO LOPEZ GUERRERO	94.372.777	2
JHON WILSON ROJAS ARIZA	94.380.955	4
MILTON MARINO SALAZAR BEDOYA	94.400.049	9
ANDRES PARMENIDES ALVAREZ MORALES	94.429.914	14

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

CARLOS ANDRES STERLING ORDOÑEZ	94.431.711	8
ARCESIO CUERO MANTILLA	94.444.424	10
OSCAR ENRIQUE RIVERA CRUZ	94.453.224	8
GERSON FERRIN MORENO	94.459.982	15
NELSON ANDRES SANTANA BOHORQUEZ	94.511.326	9
FROILAN MARIN RENDON	94.511.775	5
ORLEY SMITH CAICEDO CRIOLLO	94.542.621	9
MIGUEL EDUARDO MONTEVERDE FIGUEROA	137.900.925	5
MARIANA LIZETH HERNANDEZ MARIN	1.001.218.465	7
DIANA GIMENA YANTEN CAICEDO	1.002.953.658	3
BRAYAN ESTIVEN SANCHEZ SILVA	1.004.633.779	11
KEVIN YOSNEY PATIÑO HERNANDEZ	1.005.037.313	8
ANDRES FELIPE JIMENEZ LONDOÑO	1.005.705.753	8
MATEO OSPINA LOPEZ	1.005.743.870	13
OSCAR ANDRES BRAND BETANCOURT	1.005.783.577	4
JUAN PABLO BOLAÑOS MONCADA	1.005.784.962	5
ANDRES FELIPE ESCOBAR BEDOYA	1.005.862.346	15
JUAN CARLOS GARZON DIAZ	1.005.864.569	1
NATALIA ARTEAGA POSADA	1.005.869.334	7
DANIELA ALEJANDRA VASQUEZ VASQUEZ	1.005.872.435	8
SANTIAGO MOLANO RUIZ	1.005.877.672	8
JHON FREDDY OSORIO ALARCON	1.005.891.115	9
NATALIA MARMOLEJO LOPEZ	1.005.943.669	15
JOHNNY ALEJANDRO ORDOÑEZ CASTAÑEDA	1.005.964.689	12
MICHAEL STIVEN SALAZAR PULIDO	1.005.965.274	8
DANIEL OCAMPO ARCE	1.005.967.988	9
ESTEBAN MUÑOZ FLOREZ	1.005.976.103	11
JULY ANDREA ESTACIO SALDARRIAGA	1.006.008.599	9
JEAN CARLOS RUIZ RUIZ	1.006.035.071	10
JUAN CAMILO PAZMIÑO TRIANA	1.006.038.433	12
JHON EDUAR RAMIREZ CORTES	1.006.048.646	8
JOSE DANIEL OLAYA LOPEZ	1.006.051.049	9
VALENTINA RODRIGUEZ MONSALVE	1.006.054.387	11
NICOLAS DELGADO DANDERINO	1.006.072.770	7
ESTEFANI ANDREA RUBIANO CEBALLOS	1.006.096.828	10
LADY VALENTINA SOTO CABEZAS	1.006.107.948	11
FERNEY FILOTEO QUIÑONES	1.006.170.106	8
JOSEPH USECHE HURTADO	1.006.170.228	16
SANTIAGO ANGULO VELASCO	1.006.181.268	5
JOHAN ANDRES VILLADA CHAVEZ	1.006.333.062	18
LAURA MARCELA COBO CORRALES	1.006.342.837	1
LAURA LIZETH CANCINO GARCIA	1.006.436.408	8
CRISTIAN DAVID SANDOVAL VASCO	1.007.374.942	9
KATHERYN DAIHANA BOLAÑOS SANCHEZ	1.007.689.891	10
JEAN POLL BASTIDAS DIAZ	1.007.707.003	8
EDUAR VALENCIA GUTIERREZ	1.007.734.651	9
DIEGO JEFFRID VALENCIA ARROYO	1.007.763.534	6
OSCAR SEBASTIAN CAMACHO MONTOYA	1.007.919.176	11
MIGUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MURIEL	1.010.000.293	8
LISETH TATIANA JIMENEZ CAVIEDES	1.010.002.408	8
MOISES MUÑOZ OJEDA	1.010.020.198	8
CARLOS JAVIER CAICEDO CASTILLO	1.010.023.374	8
JEFFERSON ORTEGA CARVAJAL	1.010.052.800	8
PAULA YIRED ZAMUDIO ROJAS	1.010.055.301	11
DANNY JULIAN GUERRERO CAMILO	1.010.087.391	9
EDGAR DAVID ARAUJO MUTIS	1.010.141.934	3
JHON BRANDON FLOREZ ORTIZ	1.010.159.602	9
KARIN YUNEDY YARA	1.026.252.291	7
BRAYAN STEVE ORTIZ ZULUAGA	1.030.646.700	9
GREIDY ANDREA MONTAÑO QUIÑONES	1.030.660.786	12
YINER JULIANA ARISTIZABAL OROZCO	1.036.601.716	1
JACSON DAVID DUEÑAS AVENDAÑO	1.052.383.086	15
LIZETH XIMENA PATIÑO ZAMBRANO	1.059.600.037	7
ALERSON RIVERA	1.059.904.812	8
JOSE WILSON CARABALI CAMILO	1.060.877.044	18
VICTOR HUGO VELASCO ANDRADE	1.061.741.983	9
DUBER ARBEY SANCHEZ RAMOS	1.064.430.416	10
ERIKA PATRICIA SANTIAGO ARIAS	1.065.601.495	8
JUAN CAMILO GIL ROA	1.075.543.385	1
FRANCISCO ANTONIO RAMOS IBARGUEN	1.076.326.887	7
YEISON ARGENIS ASPRILLA GONGORA	1.078.689.948	9
CRISTIAN ALEXIS MINA MORENO	1.082.687.092	1
JAMES HERNEY MERA CANCEMANCE	1.085.247.527	8
JOHN JADER PAZ CAICEDO	1.085.261.321	15
SARA ANGULO CASTILLO	1.087.184.718	8
WILSON DAVID NAZARENO CHAVEZ	1.087.193.760	7
FRANCI MILENA CHAPAL PORTILLO	1.088.736.379	7
EIVIN RENE ORTIZ OLIVA	1.089.291.572	16
CLAUDIO DUVAN DIAZ ALARCON	1.089.480.625	3
DANNY JOSE BRAVO CRUZ	1.091.371.253	8

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

JADWER ORLANDO MUÑOZ MONEDERO	1.092.338.470	10
CRISTHIAN CAMILO BOCANEGRA MARULANDA	1.094.904.197	3
SERGIO ALEXANDER PAEZ ARAQUE	1.098.815.698	18
BLADIMIR TABARES GONZALEZ	1.104.804.797	6
SEBASTIAN ABADIA HERNANDEZ	1.106.512.581	9
LINDA JOHANNA PAZ AGUADO	1.107.048.460	6
MAYRA ALEJANDRA CASTILLO CORTES	1.107.057.479	6
DEYSI FERNANDA ANDRADE OROZCO	1.107.065.179	9
JHON SEBASTIAN MURILLO SOTO	1.107.084.798	8
CHRISTIAN CAMILO ORDOÑEZ BOTERO	1.107.085.154	15
JOHN ALEJANDRO ARCE CASTRO	1.107.090.966	9
HASLEY MORERA OROZCO	1.107.091.797	10
GILDARDO ALEXIS RAMOS BENAVIDES	1.107.092.131	2
LUISA FERNANDA HERNANDEZ GARCIA	1.107.093.086	6
BRYAN ESTEBAN FLOREZ CORDOBA	1.107.094.560	9
ANDRES FELIPE VELASCO PECHENE	1.107.096.176	19
WILMER LLANOS RODRIGUEZ	1.107.096.663	3
KAREN MANUELA VERA BALCAZAR	1.107.101.440	3
NICOL DAYANA PINO MURILLO	1.107.507.540	11
MARILYN DANIELA GARRIDO URBANO	1.107.509.186	4
LUIS EDUARDO CARDENAS JIMENEZ	1.107.516.372	8
CRISTIAN ALEXANDER RODRIGUEZ CARDENAS	1.107.520.550	8
VALENTINA ESPINOSA BARCO	1.107.521.071	1
MARIA EUGENIA TELLEZ AVENDAÑO	1.107.521.812	9
CARLOS DAVID MINA GRUESO	1.107.529.090	9
MARIA DEL MAR SANCHEZ CORTES	1.107.530.323	7
NICOLAS GIUSEPPE AMAYA LONDOÑO	1.107.530.630	13
HECTOR LUIS MAZA GUERRERO	1.107.535.829	4
JORTHYANNES MUÑOZ GALLEGO	1.110.296.791	12
SILVIO CAMACHO QUINTERO	1.111.753.831	24
HERVI MAURICIO FRANCO LOAIZA	1.111.762.832	9
CARLOS ANDRES TORRES VALENCIA	1.111.789.943	16
SEBASTIAN TORRES SARCAR	1.111.804.729	8
LICETH CECILIA GOMEZ SEPULVEDA	1.112.039.080	9
OSCAR FABIAN CASTAÑO LEON	1.112.107.610	15
EMMANUEL SERBULO VILLARREAL VARELA	1.112.220.734	10
JUAN FERNANDO VALENCIA PUERTAS	1.112.222.154	6
JHON ALEJANDRO GARCIA GOMEZ	1.112.303.063	11
JUAN PABLO MARTINEZ ESCOBAR	1.112.969.623	11
SIMON ANDRES MARULANDA PALOMINO	1.113.516.497	23
LINA MARCELA URQUINA REYES	1.113.517.060	13
HERNAN JOSE VIVEROS QUIÑONES	1.113.517.915	3
FABIO HERNAN CABRERA VILLADA	1.113.532.329	8
DANIEL ESTEBAN UMENZA RAMIREZ	1.113.694.760	10
JAVIER QUIÑONES HERNANDEZ	1.114.339.008	8
YORSEN PEDROZA RIVERA	1.114.829.844	6
VICTOR FABIO LUQUEZ BERMUDEZ	1.114.897.947	8
JOHAN MAURICIO ROJAS RAMIREZ	1.116.263.822	17
KEIMBER REINALDO RUIZ OMEN	1.118.257.206	11
OMAR DARIO GIRALDO GIRALDO	1.118.286.895	3
HECTOR FABIO SANCHEZ ACOSTA	1.118.287.837	15
OMAR DAVID CAMPO LARGO	1.118.294.105	18
JESUS EDUARDO FLORES SUELTO	1.126.419.167	4
JORGE RICARDO PACHECO ARANGO	1.127.943.935	9
ALBERTO GARCIA POLINDARA	1.130.585.317	15
CESAR AUGUSTO ROZO VICTORIA	1.130.593.889	15
MARLIN JULLIETH PAZMIÑO MONTOYA	1.130.602.468	13
HECTOR FABIAN BETANCOURT RESTREPO	1.130.604.357	9
ANGELICA BUSTOS PERLAZA	1.130.604.919	8
ANGIE ALEJANDRA ORTEGA MUNERA	1.130.616.391	4
EDWAR STIVEN LUCUMI CARABALI	1.130.616.423	8
ALEXANDER MOMPOTES VALENCIA	1.130.624.358	8
ROBERTH STIVENS MERA GARZON	1.130.638.447	6
JORGE ENRIQUE QUIÑONES ANGULO	1.130.647.665	15
WILLIAM ESTEBAN HOYOS LOPEZ	1.130.649.461	4
LADY LORENA ANDRADE MUÑOZ	1.130.653.290	10
DANIEL ANTONIO SAA LOPEZ	1.130.662.341	11
YAZMIN CAMACHO MOSQUERA	1.130.666.896	10
ESLAYN LONDOÑO ECHEVERRY	1.130.669.161	9
MARCO ALBER GUEVARA RODRIGUEZ	1.130.670.745	16
VANESSA CORDOBA CASTRO	1.143.829.255	10
ARMANDO ALFONSO SERRANO CHARRIA	1.143.830.414	9
DARWIN ARNOVER COTACIO LIZ	1.143.845.519	15
LUIS ENRIQUE MOTATO BOLAÑOS	1.143.851.460	8
JOHAN FERNANDO OSPINA SANDOVAL	1.143.851.646	15
JHOAN ESNEYDER VASQUEZ VARGAS	1.143.853.560	9
CHRISTIAN ALEXANDER SALAZAR FERNANDEZ	1.143.856.661	8
JEYNED ECHEVERRY GOMEZ	1.143.856.675	9
JEISON ALEXANDER HERNANDEZ MONTOYA	1.143.859.142	14
JUAN SEBASTIAN ANDRADE RONDON	1.143.868.156	7

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

JAFFETH ESTEBAN TOBAR MAMIAN	1.143.877.600	8
ANDRES FELIPE CORREA GUTIERREZ	1.143.879.163	17
NATALIA PEREZ BARBOSA	1.143.880.234	6
JOSE EVER CHATEZ VALENCIA	1.143.925.375	8
LEIDY VANNESA RODRIGUEZ GARCES	1.143.931.819	2
ANA MAGALY CAICEDO	1.143.944.209	7
YIN ESTEVAN PRECIADO PEREZ	1.143.947.914	11
YESICA YULIANA ORTEGA MOLINA	1.143.950.452	14
ORLANDO OCORO CANDELO	1.143.954.303	14
BRAYAN ANDRES GOMEZ MORENO	1.143.964.579	8
CARLOS ALEJANDRO BENITEZ FERNANDEZ	1.143.965.519	8
YILMAR ANDRES ARANGO GARCIA	1.143.967.632	12
LORENA ORTIZ ORTEGA	1.143.973.825	5
ROCIO ORTIZ ORTEGA	1.143.982.457	10
JHULIANA TRUJILLO CAMILO	1.143.994.762	6
SEBASTIAN CORTES ZATAPA	1.143.995.058	13
ADRIAN ARBEY PRETEL OCHOA	1.144.025.275	6
PEDRO LUIS ZAPATA RUBIANO	1.144.031.635	13
ANLLELY KARIME COPETE PINEDA	1.144.056.962	8
LILIANA MARCELA PERAFAN ILES	1.144.072.394	1
ALEJANDRO ZUÑIGA ORTEGA	1.144.075.374	5
BRYAN ORLANDO BETANCOURT RINCON	1.144.088.351	8
ANDREA LISSET APONTE CRUZ	1.144.101.242	8
ANGIE DANIELA NARVAEZ MONTAÑO	1.144.109.068	13
JUAN SEBASTIAN RAMIREZ TORRES	1.144.126.742	10
DAVID CERON ANDRADE	1.144.138.611	15
ALEXIS GONZALEZ MINA	1.144.142.586	15
JEFFREY PAUL CHARRIA GARCIA	1.144.142.872	5
RAUL MUÑOZ PALACIOS	1.144.146.251	8
ANDRES FELIPE TAMAYO FLOREZ	1.144.157.598	11
CRISTHIAN MAURICIO CHAPARRO PATIÑO	1.144.163.023	9
JUAN MANUEL MUÑOZ MONDRAGON	1.144.165.883	10
MARTHA VANESSA GONZALEZ OROBIO	1.144.166.686	10
PABLO STEVEN JOYAS PEREZ	1.144.171.983	18
DIANA MARCELA TABARES GRISALES	1.144.172.271	10
MARIA VICTORIA OLAYA CARRERA	1.144.172.417	11
JHONATTAN ABELLO HERNANDEZ	1.144.175.449	8
ALEXANDER MORENO PICHICA	1.144.176.239	8
JESSICA ALEXANDRA GARCIA POLINDARA	1.144.177.249	11
MICHELLE GUERRERO GUERRERO	1.144.177.527	19
FARID HERNAN POLANIA ZUÑIGA	1.144.177.926	17
LUZ ELENA CUELLAR LOPERA	1.144.178.178	6
JUAN ESTEBAN PINEDA CAICEDO	1.144.178.642	11
ANNIE MELISSA SOSA MEJIA	1.144.186.134	10
JOSE ESTEBAN MUNARES PAEZ	1.144.186.706	8
LIDA SORAIDA LUCANO MAFLA	1.144.190.403	10
JOFRAN DAVID GAVIRIA GOMEZ	1.144.190.801	8
ERICK FABIAN VALENCIA MUÑOZ	1.144.192.092	25
CAROLINA HERNANDEZ SERNA	1.144.193.463	9
XIOMARA AGUILERA SANCHEZ	1.144.196.560	7
MONICA ALEJANDRA PEREA FILIGRANA	1.144.197.219	10
CINDY SULEJIMA DIAZ ANGULO	1.144.197.849	8
MARIA IZMENIA CUERO PAZ	1.144.198.776	10
NICOLAS GOMEZ TABORDA	1.144.205.482	6
ANDRES FELIPE HERRERA LASSO	1.144.205.914	9
REIMON EMIL VIVEROS OREJUELA	1.144.206.764	7
KEVIN POSSO GORDILLO	1.144.208.227	9
GISSELL FERNANDA PARRA CUERO	1.144.209.666	10
ANDRES MAURICIO CASTILLO GRIJALBA	1.144.211.596	9
LIZETH MONTOYA ARARA	1.151.939.479	11
KEVIN ALBERTO URREA OSORIO	1.151.940.613	10
GLORIA ALEJANDRA GARZON DIAZ	1.151.941.550	7
MILTON FABIAN JIMENEZ GUTIERREZ	1.151.943.306	16
ALEX SEBASTIAN RODRIGUEZ ROMERO	1.151.943.575	4
CARLOS ANDRES TRUJILLO CASTAÑEDA	1.151.943.800	5
JONATHAN VARGAS CORREA	1.151.948.018	8
STEPHANIA MINA RAMIREZ	1.151.949.267	5
RICARDO ANDRES PRADO PERAFAN	1.151.961.912	4
LISEHD ANGELICA ZARATE MARTINEZ	1.151.966.582	10
BRAHAN STIVEN OCAMPO HERNANDEZ	1.151.969.640	8
KEVIN ANDRES CARABALI CASTAÑEDA	1.151.970.944	20
CRISTIAN DAVID ANGULO SAUMETH	1.192.779.299	12
KEVIN ANDRES ANGULO SANCHEZ	1.192.792.744	16
DANIEL ESTEBAN VASQUEZ MILLAN	1.192.794.272	10
LULLY CERON OZUNA	1.192.815.494	12
JHON JANNER MONTAÑO ORTIZ	1.193.068.648	17
JUAN ESTEBAN LASPRILLA CASTAÑO	1.193.096.170	7
DIANA FERNANDA PEREA ESCUDERO	1.193.105.508	3
KEVIN FERNANDO RODRIGUEZ DUQUE	1.193.230.990	4
RODRIGO IDROBO RAMIREZ	1.193.269.912	9

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

CATHERINE PAZ CASTAÑO	1.193.379.796	10
LUIS ALBERTO SANCHEZ BELLO	1.193.398.938	9
JENNY MARCELA CHAVEZ CAICEDO	1.193.409.482	9
MATEO HERNANDEZ CIFUENTES	1.193.412.690	2
DILAN FELIPE OSPINA JARAMILLO	1.193.414.998	10
NICOLAS ECHEVERRY MARTINEZ	1.193.559.677	11
GIANCARLO MARTINEZ MORALES	1.234.192.608	10
ESTIVEN GRANADA VILLA	1.234.192.972	4
CHRISTHIAN ANDRES BARRIGA BOLAÑOS	1.335.281.469	23
ANGEL PATRICIO CULQUI PUJOS	1.803.257.102	15

(...)”³⁷

A continuación, se relacionan dos (2) casos de algunos de los estudiantes que presuntamente incurrieron en fraude a la hora de validar su identidad:

Imagen No. 17. Fotografías que fueron tomadas al estudiante Deiner Fernando Angarita Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.210.330 en donde se evidencia el presunto fraude.³⁸

NOMBRE ESTUDIANTE	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Deiner Fernando Angarita Hernandez	12.210.330	01 octubre al 19 noviembre 17

Fotografía de enrolamiento



09/08/2019 2:52:02 p. m.

Evidencias



Se puede observar un dispositivo tecnológico y la barra de reproducción de un vídeo.

Se pueden observar los dispositivos tecnológicos.

³⁷ Obrante a Folios 12 a 16 del Expediente.

³⁸ Obrante a Folio 16 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

Imagen No. 18. Fotografías que fueron tomadas a la estudiante Liceth Cecilia Gómez Sepúlveda, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.039.080 en donde se evidencia el presunto fraude.³⁹

NOMBRE ESTUDIANTE	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	CLASES FINALIZADAS CON VICIO DE FRAUDE
Liceth Cecilia Gomez Sepúlveda	1.112.039.080	01 octubre al 19 noviembre 9

Fotografía de enrolamiento



Evidencias



Se puede observar un dispositivo tecnológico (Tablet).

Finalmente, señaló **Olimpia** que. “(...) entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019 el CEA tenía inscritos 595 estudiantes para recibir clases prácticas, de los cuales 592 dejaron registro en el sistema de reconocimiento facial.

De acuerdo con los 592 estudiantes encontrados y analizados en un reconocimiento facial, se estableció que 323 han incurrido en fraude haciendo uso de un video grabado y/o con el uso de foto de foto para autenticarse mediante reconocimiento facial.”⁴⁰

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta aleatoria en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen como aprendices, que **LOS BALCANES** reportó como asistentes a las sesiones prácticas durante el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que posiblemente no asistieron a dichas clases, tal y como se evidenció en las imágenes 17 y 18 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que en efecto los seis (6) estudiantes fueron certificados por **LOS BALCANES**:

³⁹ Obrante a Folios 16 y 17 del Expediente.

⁴⁰ Obrante a Folio 17 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

Imagen No. 19. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Deiner Fernando Angarita Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.210.330 y con Certificado No. 16803509 expedido el día 06 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:01.⁴¹.

NOMBRE COMPLETO:	DEINER FERNANDO ANGARITA HERNANDEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 12210330	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	9801869
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/12/2018		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16803509	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	06/11/2019	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 20. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto de la señora Liceth Cecilia Gómez Sepúlveda, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.112.039.080 y con Certificado No. 16857924 expedido el día 30 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:04⁴²

NOMBRE COMPLETO:	LICETH CECILIA GOMEZ SEPULVEDA		
DOCUMENTO:	C.C. 1112039080	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19284031
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/10/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16857924	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	30/11/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 21. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Jean Poll Bastidas Díaz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.707.003 y con Certificados No. 16782544 y No. 16782563 expedidos el día 28 de octubre de 2019 asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:08⁴³

⁴¹ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 18/11/2020. Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\FABIAN Y LAURA23 NOV\CEA LOS BALCANES.mp4

⁴² Ibidem.

⁴³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

NOMBRE COMPLETO:	JEAN POLL BASTIDAS DIAZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1007707003	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18952070
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/05/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16782544	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	28/10/2019	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16782563	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	28/10/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.22. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Brayan Steve Ortiz Zuluaga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.646.700 y con Certificado No. 16845153 expedido el día 25 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:13⁴⁴

NOMBRE COMPLETO:	BRAYAN STEVE ORTIZ ZULUAGA		
DOCUMENTO:	C.C. 1030646700	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	19273302
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/09/2019		

 Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16845153	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	25/11/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 23. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor John Alejandro Arce Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.107.090.966 y con Certificado No. 17029689 expedido el día 10 de febrero de 2020, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:17⁴⁵

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

NOMBRE COMPLETO:	JOHN ALEJANDRO ARCE CASTRO		
DOCUMENTO:	C.C. 1107090966	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	16814093
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/08/2016		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
14235670	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	05/09/2016	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
14256142	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	12/09/2016	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
17029689	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	10/02/2020	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 24. Captura de pantalla sobre consulta efectuada en el RUNT, respecto del señor Carlos David Mina Grueso, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.107.529.090 y con Certificado No. 16796798 expedido el día 02 de noviembre de 2019, asistente a las sesiones desarrolladas entre el 01 de octubre de 2019 al 19 de noviembre de 2019. Minuto 0:00:21⁴⁶

NOMBRE COMPLETO:	CARLOS DAVID MINA GRUESO		
DOCUMENTO:	C.C. 1107529090	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	18517225
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/09/2018		

Licencia(s) de conducción
Multas e infracciones
Información solicitudes rechazadas por SICOV
Información Certificados Médicos
Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
16064316	ESCUELA DE AUTOMOVILISMO MYROJ	01/12/2018	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16242838	CENTRO DE PRUEBAS Y ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CANDELARIA	22/02/2019	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
16796798	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES	02/11/2019	C2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas es posible ver que **LOS BALCANES**, presuntamente otorgó certificado de asistencia a aprendices que posiblemente, no comparecieron por lo menos a (1) una de las clases de formación práctica.

9.3 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.2, se tiene que **LOS BALCANES**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando estos presuntamente no asistieron por lo menos a una (1) de las clases prácticas, como fue explicado.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **LOS BALCANES**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 2, 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los

⁴⁶ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

10.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **LOS BALCANES** incurrió en: (i) la puesta en riesgo a los usuarios y a terceras personas, conducta señalada en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, (ii) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, y (iii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede los deberes y obligaciones consagrados en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **LOS BALCANES** presuntamente puso en riesgo a usuarios y a terceros, al suplantar a algunos de sus instructores, la segunda, en el hecho de que **LOS BALCANES** presuntamente certificó a usuarios que se demostró no asistían a los cursos, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria. La tercera situación, corresponde a que **LOS BALCANES** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **LOS BALCANES** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

10.2 Cargos

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **LOS BALCANES** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 2, 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.1, se evidencia que **LOS BALCANES**, presuntamente puso en riesgo a usuarios y a terceras personas, transgrediendo así el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.2, se evidencia que **LOS BALCANES**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES"

1. *Cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente.*
4. *Aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos.*
11. *Certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin.*
13. *Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. *La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.*

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".*

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 9.3, se evidencia que **LOS BALCANES**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, señalan:

“Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes: (...)

13. Reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.

15. Hacer adecuado uso del código de acceso a la base de datos del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.”

Finalmente, el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009, estipula:

“6. Proceso de formación y certificación académica. (...)

6.3. Decisión sobre la certificación académica. (...)

6.3.3. Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES”

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

Dicha sanción se encuentra reglamentada por el artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

“Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con matrícula mercantil No. **409118** propiedad de la señora **BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA** identificada con CC. **31994696**, por la presunta puesta en riesgo de usuarios y terceras personas, vulnerando la disposición contenida en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con matrícula mercantil No. **409118** propiedad de la señora **BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA** identificada con CC. **31994696**, por la presunta expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 4, 11 y 13 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con matrícula mercantil No. **409118** propiedad de la señora **BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA** identificada con CC. **31994696**, porque presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución 3245 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES** con matrícula mercantil No. **409118** propiedad de la señora **BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA** identificada con CC. **31994696**.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALKANES"

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **OLIMPIA IT S.A.S.**

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALKANES** con matrícula mercantil No. **409118** propiedad de la señora **BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA** identificada con CC. **31994696**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁴⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12201

24/11/2020

Hernán Darío Otalora Guevara

HERNAN DARIO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALKANES / BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Carrera 3 No. 57 - 41

Cali, Valle del Cauca

Correo Electrónico: tramitamos@hotmail.com

⁴⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALCANES"

Comunicar:

OLIMPIA IT S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces
Av. El Dorado No. 69ª – 51 Torre B Oficina 202
Bogotá, D.C

Proyectó: FLBG

Revisó: MQB

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E35404385-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: tramitamos@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Noviembre de 2020 (10:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Noviembre de 2020 (10:10 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320122015 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA LOS BALKANES / BUSTAMANTE ATEHORTUA ZOILA

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Cali y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos

que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI NO

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.




Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-12201.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-PROPIETARIA CEA BALCANES.pdf	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Noviembre de 2020